

Señor:

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

NÚMERO: 2.017 – 00621.

DEMANDANTE: GRETA BIBIANA MAYA VIVAS.

DEMANDADOS: JOSEFINA ACOSTA CARBONELL Y OTROS.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

LUIS GABRIEL URIBE CÁCERES, Colombiano, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'301.172 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 48.611, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de Curador Ad – litem de los demandados, a saber: **JOSEFINA ACOSTA CARBONELL, ROBERTO ARENAS BONILLA, ALFONSO ERNESTO ARTEAGA ARTEAGA, NELSON CIFUENTES LUJAN, GLORIA NIETO DE ARIAS, SILFIDA RANGEL DE SANABRIA, OMAR SANMIGUEL HERNÁNDEZ, LUZ CLEMENCIA SUÁREZ DE PÁEZ, DIEGO ALEJANDRO ARIAS GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** debidamente notificado, estando dentro del término legal definido para tales efectos, me permito antes Usted **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO:

Es cierto según consta en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles referidos en este hecho y que se acompañaron adjuntos a la demanda.

AL HECHO SEGUNDO:

No me consta ninguno de los hechos referidos por la parte actora bajo este numeral segundo. Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación en relación a las afirmaciones efectuadas por la Demandante. Por tanto, me veo en la obligación de atenerme a lo que se pruebe en él y durante el proceso.

No obstante lo anterior, recalco primero que es evidente que la Demandante no aportó al proceso – no están relacionados en el acápite de pruebas documentales –, los supuestos soportes que acreditan que ella misma haya cancelado como manifiesta haberlo realizado, con sus propios recursos, la cantidad de los ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y seis mil pesos (\$187'146.000.00) moneda corriente, que declara haber pagado por la compra del apartamento y que relaciona en los literales a), b), c), de este segundo hecho.

También recalco que los pagos relacionados en los literales a), b) y c) de este segundo hecho supuestamente cancelados por la parte Demandante no fueron realizados con recursos de la parte Demandante, estos recursos fueron provistos por la señora Andrea Ximena Maya Vivas, hermana de la Demandante.

AL HECHO TERCERO:

No me constan las afirmaciones referidas por la parte actora bajo este numeral tercero. Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación en relación a las afirmaciones efectuadas por la Demandante. Por tanto, me veo en la obligación de atenerme a lo que se pruebe en él y durante el proceso.

AL HECHO CUARTO:

No me consta. Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación en relación a las afirmaciones efectuadas por la Demandante. Por tanto, me atengo a lo que se pruebe en él y durante el proceso.

AL HECHO QUINTO:

No me consta. Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación en relación a las afirmaciones efectuadas por la Demandante. Por tanto, me atengo a lo que se pruebe en él y durante el proceso.

AL HECHO SEXTO:

No es un hecho, es una manifestación de carácter legal efectuada por la Demandante.

AL HECHO SÉPTIMO:

No me consta. Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación en relación a las afirmaciones efectuadas por la Demandante. Por tanto, me atengo a lo que se pruebe en él y durante el proceso.

AL HECHO OCTAVO:

No me consta. Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación en relación a las afirmaciones efectuadas por la Demandante. Por tanto, me atengo a lo que se pruebe en él y durante el proceso.

AL HECHO NOVENO:

No me consta. Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación en relación a las afirmaciones efectuadas por la Demandante. Por tanto, me atengo a lo que se pruebe en él y durante el proceso.

AL HECHO DÉCIMO:

No me consta. Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación en relación a las afirmaciones efectuadas por la Demandante. Por tanto, me atengo a lo que se pruebe en él y durante el proceso.

AL HECHO UNDÉCIMO:

No es un hecho, es una manifestación de carácter legal efectuada por la Demandante.

AL HECHO DUODÉCIMO:

No me consta. Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación en relación a las afirmaciones efectuadas por la Demandante. Por tanto, me atengo a lo que se pruebe en él y durante el proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Teniendo en cuenta lo antes afirmado, esto es, que el suscrito en mi calidad de curador ad – litem, no obtuvo comunicación con las personas de la Parte que represento, me atengo a lo que la Parte Demandante pruebe dentro del presente trámite y como consecuencia de ello, lo que el Juez disponga en el fallo que emita.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Por carecer de comunicación o información alguna con las personas que integran la parte que represento, me es imposible proponer algún medio exceptivo que pueda desvirtuar los hechos expuestos en la demanda.

Propongo entonces la excepción genérica, prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, si en el curso del proceso sugieren hechos que constituyan una excepción, caso en el cual el Juzgado reconocerá oficiosamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primeramente, se citará lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso, el cual reza: “... FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LITEM: El curador ad – litem actuará en el proceso hasta cuando concurra a él la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio...”

Teniendo en cuenta que el suscrito no obtuvo comunicación con ninguna de las personas que integran la parte que represento, y desconozco la veracidad de los hechos que se mencionan en la demanda presentada, el suscrito auxiliar se atiene a la prueba documental aportada en la demanda.

Por carecer de comunicación o información alguna con la parte que represento, me es imposible efectuar cualquier tipo de manifestación al respecto, y menos admitir los hechos formulados en contra de los demandados, por tal razón la demandante tendrá que probar en el curso del proceso dichas afirmaciones, así como desvirtuar los medios exceptivos planteados en el presente escrito.

El artículo **164 Ibidem** establece: “... **NECESIDAD DE LA PRUEBA:** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso...”

A su turno el artículo **165** del mismo estatuto dispone: “... **MEDIOS DE PRUEBA:** Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales...”

Es de importancia resaltar lo dispuesto en el **artículo 167 de la norma en comento:** “... **CARGA DE LA PRUEBA:** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...” (la negrilla es mia).

Teniendo en cuenta la normatividad enunciada, tendrá que ser probado por la parte demandante, todo lo enunciado y peticionado.

MEDIOS DE PRUEBA:

PRUEBA DOCUMENTAL

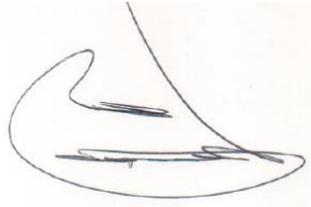
Solicito se tengan como tales los documentos aportados con la demanda.

NOTIFICACIONES:

Tanto a la parte demandante como a la parte demandada en las direcciones suministrada en la demanda.

El suscrito recibirá notificación en la secretaria de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 9 No. 72 - 81 Oficina 702, Edificio Digamma de la ciudad de Bogotá. luisgabriel.uribe@legalcolombia.com

Del Señor Juez,



LUIS GABRIEL URIBE CACERES.
C.C. 79.301.172 de Bogotá.
T. P. 48.611 del C. S. de la J.
luisgabriel.uribe@legalcolombia.com